

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo catorce (14) de dos mil
veinticuatro (2024).

No.2024-00221

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: MARY SANCHEZ MONTAÑEZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, así mismo deberá, indicarse de manera completa la designación del juez a quien se dirige.

2º Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte demandante.

3º. Con apoyo en la anterior norma, indíquese de manera correcta la dirección electrónica de la demandada.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo catorce (14) de dos mil**

veinticuatro (2024).

No.2024-00225

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: IVAN QUINTERO RAMIREZ

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de ITAÚ COLOMBIA S. A. contra IVAN QUINTERO RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de recaudo:

1º Por la suma de \$56.098.039,00, por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios de la anterior sumas de dinero liquidados desde el 19 de Noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN obra como representante legal de la firma LEON ABOGADOS S. A. S., sociedad quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00229

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL

DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO CARDOZO ROMERO

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el Juzgado

DISPONE:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de OSCAR FERNANDO CARDOZO ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No.79.792.472.

2.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.oo.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso¹.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados

¹ Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.-**SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgo sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciase.

7.- **ADVERTIR** al deudor OSCAR FERNANDO CARDOZO ROMERO de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante la afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibídem.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo catorce (14) de dos mil
veinticuatro (2024).

No.2024-00231

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JESUS MARIA CAÑATE RAMIREZ

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 ejusdem, indíquese el domicilio del demandado y del representante legal demandante.

2º. Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónese la dirección física de la parte demandante y de su representante legal.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo catorce (14) de dos mil
veinticuatro (2024).

No.2024-00235

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DOMINGA GUTIERREZ GARCIA

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO ZUKIM CONTRERAS

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$52.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones y sus intereses moratorios, son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo catorce (14) de dos mil
veinticuatro (2024).

No.2024-00237

Ref: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: SEGUNDO LORENZO MELENA

DEMANDADO: CARLOS FERNANDO ARIAS SANCHEZ y OTRO

El numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, indica que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determinará *"por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, (...)*.

Así las cosas y ocupándonos del asunto bajo examen, se observa que el valor actual del canon de arrendamiento del bien inmueble dado en arrendamiento es la suma de \$11.493.512,00 pesos mensuales los que multiplicados por el término de duración del contrato, esto es, 24 meses, según lo observado en el líbello demandatorio, nos arrojaría la suma de \$220.423.908,00, valor que supera el monto de la cuantía asignada a estos Despachos Judiciales, esto es, \$275.844.288,00, concluyéndose de esta manera que esta Oficina Judicial no es la competente para conocer de la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.

2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad – REPARTO-, quienes son los competentes para conocer de la misma.

3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.

4. Oficiése y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo catorce (14) de dos mil
veinticuatro (2024).

No.2024-00239

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JUAN MANUEL SALGADO MORA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 ejusdem, indíquese el nombre, identificación y domicilio del representante legal de la parte demandante.

2º. La apoderada de la parte actora deberá aclarar la calidad en que actúa en la presente demanda, teniendo en cuenta las pruebas documentales arrimadas a la misma.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo catorce (14) de dos mil**

veinticuatro (2024).

No.2024-00241

**Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: FINESA S. A. BIC

DEMANDADO: ANGELA PATRICIA MIRANDA CUEVAS

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 ejusdem, indíquese la identificación y el domicilio de la demandada y el nombre, la identificación y el domicilio del representante legal de la parte demandante.

2º Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte demandante.

3º. Indíquese el parqueadero y/o los parqueaderos donde deberá ser puesto a disposición de la parte demandante, el vehículo objeto de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo catorce (14) de dos mil
veinticuatro (2024).

No.2024-00243

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COBRANDO S. A. S.

DEMANDADO: OSCAR GIOVANNI ARCINIEGAS

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde al por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo catorce (14) de dos mil
veinticuatro (2024).

No.2024-00245

Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: OMAR ENRIQUE ARANGO JIMENEZ

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 ejusdem, indíquese el domicilio del demandado y del representante legal de la parte demandante.

2º Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónese la dirección física del demandante y de su representante legal.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo catorce (14) de dos mil
veinticuatro (2024).

No.2024-00251

Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: EDWIN DANIEL SANCHEZ GALVIS

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, así mismo deberá, indicarse de manera completa la designación del juez a quien se dirige.

2º. Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 ejusdem, indíquese el domicilio del demandado.

3º Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica del demandado.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00253-00

REF. APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: PORSCHE MOVILIDAD COLOMBIA S. A. S.

DEMANDADO: ALVARO SANTIAGO ZULUAGA CASTAÑO

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS LQU-272, automóvil marca Cupra Formentor, modelo 2023, color blanco nevada metalizado, servicio particular, promovida por PORSCHE MOVILIDAD COLOMBIA S. A. S. contra ALVARO SANTIAGO ZULUAGA CASTAÑO.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL DIJIN, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en los PARQUEADEROS SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. y PARQUEADERO LA PRINCIPAL

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo catorce (14) de dos mil
veinticuatro (2024).

No.2024-00255

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN FERNANDO GIRALDO GIRALDO

DEMANDADO: WILLY DE JESUS GOMEZ TIRADO y OTRO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado WILLY DE JESUS GOMEZ TIRADO corresponde al por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo catorce (14) de dos mil**

veinticuatro (2024).

No.2024-00257

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S. A. S.

DEMANDADO: MARTHA JANETH CHACON ENCISO

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S. A. S. contra MARTHA JANETH CHACON ENCISO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de recaudo:

1º Por la suma de \$73.272.826,00, por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios de la anterior sumas de dinero liquidados desde el 05 de Marzo de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL, obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo catorce (14) de dos mil
veinticuatro (2024).

No.2024-00263

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: MARIA CLARA CAMPUZANO SARMIENTO

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$52.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones y sus intereses moratorios, son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Ofíciase en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo catorce (14) de dos mil

veinticuatro (2024).

No.2024-00139

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: CARLOS ANDRES VALENCIA RIOS

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra CARLOS ANDRES VALENCIA RIOS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de recaudo:

1º Por la suma de \$117.783.685,00, por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios de la anterior sumas de dinero liquidados desde el 12 de Febrero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3º Por la suma de \$7.577.685,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, obra como apoderada de AECSA S. A., sociedad quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00143

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADO: JOSUE AUGUSTO SERRANO ROJAS y OTRA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva como quiera que no se dió cumplimiento a lo solicitado en el numeral segundo del auto inadmisorio de la misma, esto es, que no se allegó el nuevo poder allí solicitado, el que debería ser conferido por MONICA SORAYA MONTILLA ARIAS en favor de ROBERTO URIBE RICAURTE.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00147

**Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: CLAUDIA ALEJANDRA HOYOS CHAMORRO

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo catorce (14) de dos mil
veinticuatro (2024).

No.2023-00707

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YESID ORLANDO PORRAS CELIS

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede, el Despacho,

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento de la finalidad de la acción.

2°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS LSN-628. Ofíciase a quien corresponda.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo catorce (14) de dos mil
veinticuatro (2024).

No. 2023-00767-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: HECTOR FRANCISCO MEJIA FONSECA

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante desiste de la renuncia al poder que había efectuado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo catorce (14) de dos mil
veinticuatro (2024).

No.2023-00909-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO BOHADA RAMIREZ

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la suspensión de las diligencias que nos ocupan.

Como consecuencia de lo anterior, secretaría absténgase de efectuar la entrega del Oficio No.1185 del 20 de Octubre de 2023, a su destinatario.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo catorce (14) de dos mil**

veinticuatro (2024).

No.2023-000983

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S. A. S.

DEMANDADO: JUAN MANUEL DIAZ ROMERO

El memorialista deberá dar cumplimiento a lo mandado en proveído que antecede.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light gray circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo catorce (14) de dos mil**

veinticuatro (2024).

No. 2023-00991-00

**REF. APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LIZETT STEFANY MANJARRES ALVARADO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho,

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago de la mora.

2°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS RMU-265. Oficiese a quien corresponda.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo catorce (14) de dos mil
veinticuatro (2024).

No.2023-01129-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA PAEZ JIMENEZ

DEMANDADO: YEINER ALEXANDER SANTA VALDERRAMA

El Despacho se abstiene de dar por terminada la demanda ejecutiva que nos ocupa como quiera que el mandamiento de pago se encuentra negado.

En consecuencia deberá estarse a lo dispuesto en proveído que negó la orden de apremio deprecada en el líbelo demandatorio.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo catorce (14) de dos mil
veinticuatro (2024).

No.2023-01151-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HERNAN JESUS MONDOL CABARCAS

DEMANDADO: YAJAIRA MARTINA RAMIREZ SURMAY

El Despacho se abstiene de tener por notificada a la demandada de la orden de apremio librada en su contra como quiera que no se indicó de manera concreta la forma en que se le notificaba de la citada providencia.

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. ADRIANA MILENA RODRIGUEZ QUINTERO como apoderada sustituta de la parte actora.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

No. 2024-00101-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: GABRIEL ANDRES SANIN GARCIA

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el proveído de data 08 de Febrero hogaño, en el sentido de que se libra mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S. A. y en contra de GABRIEL ANDRES SANIN GARCIA** y no como de manera errada allí se indicó.

NOTIFIQUESE el presente proveído al demandado de manera conjunta con la providencia que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo catorce (14) de dos mil
veinticuatro (2024).

No.2024-00121-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADO: CARMEN ROSA PEÑA ACOSTA

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de manera digital.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo catorce (14) de dos mil
veinticuatro (2024).

No.2020-00365

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL

DEMANDANTE: FLOR VIANEY MORENO OSSO

Agréguese a los autos las publicaciones del aviso ordenadas en autos y efectuadas en legal forma. El contenido de las mismas téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Así mismo, se ordena incorporar al plenario la actualización de los inventarios y avalúos y la relación de acreedores del insolventado, presentado por el liquidador actuante en autos. Del contenido del mismo se corre traslado a los interesados por el término de diez (10) días (art.567 C. G. del P.).

Se requiere al liquidador para que allegue el aviso dirigido a los acreedores del insolventado y a la cónyuge o compañero permanente de éste, conforme a lo mandado en autos.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo catorce (14) de dos mil
veinticuatro (2024).

No.2019-01189

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: FANNY ORTIZ GARZON

DEMANDADO: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI y
PERSONAS INDETERMINADAS

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. VANESSA CATHERINE FONTALVO, como apoderada sustituta de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2022-00733

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S. A. S.

DEMANDADO: CARLOS ARTURO BUSTOS SARMIENTO

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 06 de Diciembre de 2023, notificando a la parte demandada del mandamiento de pago aquí dictado, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente demanda ejecutiva, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior, ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos. Ofíciase a donde corresponda.

Si estuviere embargado el remanente, dése cumplimiento a lo previsto en el art.466 in fine.

3º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2022-00061

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO PEÑA SANCHEZ

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, se ordena REQUERIR al liquidador posesionado en el plenario, para que se sirva DAR INMEDIATO CUMPLIMIENTO a LAS ORDENES A EL IMPARTIDAS mediante proveído de data 07 de Febrero de 2022 y demás autos de requerimiento que se le han efectuado, SO PENA DE DAR APLICACION A LA SANCION A LA MULTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 3º del art.44 del C. G. del P. **ADVIERTASELE QUE ES EL ULTIMO REQUERIMIENTO QUE SE LE EFECTUA.** Líbresele comunicación en tal sentido.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 15 de Marzo de 2024. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2019-00999

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

DEMANDADO: MARIA OFIR MONTEALEGRE OTALVARO

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, proceda la secretaría a actualizar el oficio de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS FQZ-053 decretada en autos y conforme al proveído de data 07 de Marzo de 2022.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en
el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2020-00559

PROCESO: VERBAL DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE MUTUO

DEMANDANTE: JULIETA POLENTINO ORTIZ

DEMANDADA: EMMA CONTRERAS CASTILLO

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, quien en proveído de data 17 de Julio de 2023. declaró la nulidad de la sentencia anticipada aquí dictada por los argumentos allí expuestos.

En firme el presente proveído ingrese el plenario al Despacho para rehacer la actuación declarada nula.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en
el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2022-01161

**PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

DEMANDANTE: SAMUEL ROJAS

Se ordena requerir al liquidador designado en autos para que se sirva dar cumplimiento a lo mandado en proveído de data 18 de Enero de 2023, notificando por aviso a los acreedores del insolventado y a la cónyuge o compañera permanente y a efectuar la publicación allí ordenada. Efectúensele las advertencias previstas de la sanción contemplada en el numeral 3º del art.44 del C. G. del P., en el evento de no dar cumplimiento a lo aquí pactado. Líbresele comunicación en tal sentido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en
el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2019-01027

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

DEMANDADO: ADRIANO JOSE BENITO CRUZ

En atención a la solicitud que antecede, se ordena requerir a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL DIJIN, para que se sirva dar respuesta a nuestro Oficio No.0438 del 09 de Junio de 2022, en donde se le comunicó la aprehensión del vehículo de PLACAS IUR-807. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2018-00001

PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: EVARISTO VELOZA GARCIA

DEMANDADO: CLARA INES ORTEGA BECERRA y OTROS

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2021-00005

**PROCESO: VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-
CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: JHOAN SEBASTIAN OLMOS BETANCOURT

**DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. y OTROS
CUADERNO PRINCIPAL**

De los escritos de contestación de demanda y de excepciones de mérito presentados por las partes que conforman el extremo pasivo de la litis, córrase traslado a la parte actora, por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el art.370 del C. G. del P., concordante con el art.110 in fine.

NOTIFIQUESE

(3)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2021-00005

PROCESO: VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JHOAN SEBASTIAN OLMOS BETANCOURT

**DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. y OTROS
CUADERNO No.2**

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., descorrió en tiempo el traslado del llamamiento en garantía que le efectuó la sociedad TAX EXPRESS S. A., contestando el llamamiento en garantía y proponiendo medios exceptivos.

Del escrito de contestación del llamamiento en garantía y de los medios exceptivos propuestos por la citada sociedad, córrase traslado a la llamante TAX EXPRESS S. A., por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el art.370 del C. G. del P., concordante con el art.110 in fine.

**NOTIFIQUESE
(3)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2021-00005

**PROCESO: VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-
CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: JHOAN SEBASTIAN OLMOS BETANCOURT

**DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. y OTROS
CUADERNO No.3**

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la apoderada del demandado HENRY JIMENEZ HUERTAS desistió del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria en contra del auto de data 12 de Abril último, el cual rechazó el llamamiento en garantía por él efectuado en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., desistimiento debidamente aceptado por el Superior mediante proveído de calenda 04 de agosto último.

Por lo demás, éstese a lo dispuesto en proveídos de la misma data.

**NOTIFIQUESE
(3)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2023-00473

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: EDILSON ANDRES CONDE CABRERA

Previo a proveer la solicitud elevada por la apoderada del deudor, sobre la suspensión del embargo de su salario, deberán indicarse los Despachos Judiciales en los cuales cursan demandas ejecutivas en contra de su prohijado.

Por otra parte, en atención a lo manifestado por la liquidadora, quien se encuentra debidamente posesionada, y de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del C. G. del P., se requiere al deudor EDILSON ANDRES CONDE CABRERA, para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a cancelarle a la liquidadora OLGA ALICIA GOMEZ CASANOVA, los honorarios provisionales que le fueron fijados. Envíesele comunicación en tal sentido al correo electrónico por ésta registrado.

No obstante, se le hace saber a la liquidadora OLGA ALICIA GOMEZ CASANOVA, que cuenta con otros mecanismos legales para obtener el pago de los honorarios que le fueron fijados o en su defecto, si a bien lo tiene, puede incluir la acreencia en el momento en que se le ordene presentar el trabajo de adjudicación. En consecuencia, se REQUIERE A LA LIQUIDADORA, para que proceda a dar cabal cumplimiento con la labor encomendada, so pena de ser relevado del cargo y aplicar las sanciones correspondientes. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del envió de la comunicación.

Por lo demás, la apoderada del insolventado, deberá estarse a lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 15 de Marzo de 2024.</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
